

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/385/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y
REORDENACIÓN TERRITORIAL

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/385/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**, registrada con el folio **021166822000041**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día cinco de abril de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el dieciocho de abril de dos mil veintidós, por motivo de **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/385/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha once de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en exhibir la contestación al presente recurso de revisión, no obstante de encontrarse debidamente notificado para ello.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. En fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre de instrucción, a efecto de dictar la resolución correspondiente.

VIII. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. En fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se ordenó reponer el procedimiento dejando sin efecto el acuerdo de cierre de instrucción y las notificaciones efectuadas al respecto, a efecto de desahogar las probanzas correspondientes.

IX. INFORME DE AUTORIDAD: Esta ponencia instructora en fecha quince de junio de dos mil veintidós, solicitó informe de autoridad al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, a efecto de que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones era competente de atender la solicitud de folio 021166822000041.

X. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta fundada y motivada a lo petitionado por la persona solicitante.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Se solicita conocer:

- 1.- Todos y cada una de las Aprobaciones que existan por parte de la Junta Directiva de INDIVI para la celebración de convenios de regularización desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, sobre Desarrollos y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".*
- 2.- Conocer si desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud se ha celebrado cualquier convenio de regularización sobre Desarrollos y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".*
- 3.- Conocer si desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud se ha autorizado por parte de INDIVI cualquier proyecto de lotes o cualquier tipo de plano sobre Desarrollos y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".*
- 4.- Conocer si cualquiera de estos Desarrollos y/o Asentamientos Humanos mencionados anteriormente cumplen con todos y cada uno de los requisitos en materia de uso de suelo y ambiental, de ser el caso.*
- 5.- De ser el caso señalar el nombre y la ubicación de cada Desarrollos y/o Asentamiento Humano." (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

RESPUESTA:

Estimado/a ciudadano/a, me permito saludarlo/a esperando que se encuentre con bien.

Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención por la **Unidad de Transparencia**.

Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de **Folio 021166822000041** se advierte que esta Secretaría no es competente para atender sus solicitud, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), los cuales establecen el ámbito de competencia de ésta Secretaría.

Ahora bien en aras de darle una debida atención a la solicitud y en cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 129, párrafo primero que a la letra dice: **"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante"**. En este tenor, se advierte que la autoridad responsable de otorgar respuesta a la presente solicitud estaría a cargo del INDIVI, como lo advierte su **Decreto de Creación**, al dotarlo de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a los entes mencionados.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:
Unidad de Transparencia de la SIDURT
Correo electrónico: transparencia.sidurt@baja.gob.mx

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La dependencia de Gobierno señala que no es competente en virtud de que corresponde a INDIVI responder. Sin embargo conforme al propio Decreto de Creación de INDIVI, se establece que SIDURT coordina dentro de su Sector a INDIVI (Art. 5 Decreto de Creación), de igual forma en el propio Decreto de Creación de INDIVI se establece que es SIDURT quien preside la Junta Directiva de INDIVI (Art.8 Decreto de Creación).

En tal virtud, SIDURT como Presidente de la Junta Directiva de INDIVI debe definitivamente conocer si existe cualquier aprobación por parte de la Junta Directiva de INDIVI para la celebración de convenios de regularización desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, sobre Desarrollos y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Sectorial de Desarrollo Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

Se anexa Link al Decreto de Creación mencionado: <http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/27/35120210930102911.pdf&descargar=false>. (Sic)".

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado **fue omiso en** exhibir las manifestaciones al presente recurso de revisión.

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, misma que consta de cinco cuestionamientos dirigidos a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, a través de los cuales se requirió saber lo siguiente:

1.- Todos y cada una de las Aprobaciones que existan por parte de la Junta Directiva de INDIVI para la celebración de convenios de regularización desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, sobre Desarrollos y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

2.- Conocer si desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud se ha celebrado cualquier convenio de regularización sobre Desarrollos y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

3.- Conocer si desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud se ha autorizado por parte de INDIVI cualquier proyecto de lotes o cualquier tipo de plano sobre Desarrollos y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

4.- Conocer si cualquiera de estos Desarrollos y/o Asentamientos Humanos mencionados anteriormente cumplen con todos y cada uno de los requisitos en materia de uso de suelo y ambiental, de ser el caso.

5.- De ser el caso señalar el nombre y la ubicación de cada Desarrollos y/o Asentamiento Humano.”

A través de su respuesta primigenia, el sujeto obligado informó no ser competente para conocer el contenido de la solicitud, toda vez que, es el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda, el sujeto obligado con las atribuciones y facultades para atender la solicitud de acceso a la información 021166822000041.

En consecuencia, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, argumentando que el sujeto obligado si es competente para conocer de la solicitud, en atención al Decreto de creación de dicha dependencia.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en exhibir sus alegatos manifestaciones al presente recurso de revisión.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Órgano Garante a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para resolver lo conducente, requirió informe de autoridad a cargo del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda, para efecto de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resulta ser competente de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismos que fue atendido en fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

• **Informe de autoridad por parte del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda :**

“Por instrucciones del MTRO. Gregorio Saúl Osnaya López, Director General del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), le comunico a usted:

1. Que el Instituto cuenta con facultades y atribuciones competentes en la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Baja California.

2. Que todas y cada una de las aprobaciones existen por parte de la Junta Directiva del INDIVI, para la Celebración de Convenios para la Regularización sobre el Desarrollo y/o Asentamientos Humanos; en ese tenor se informa de la solicitud ciudadana con folio 021166822000041 y resultados en oficio adjunto número DENS/498/2023 de fecha 23 de junio de 2023 para dar cumplimiento oportuno en tiempo y forma ante el ITAIPB.

3. Que dicha información ya había sido requerida con fecha 5 de abril del 2022 dando contestación con oficio DENS/217/2022 de fecha 7 de abril de 2022” (sic).

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), asumió su competencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública y por su parte, señaló que la información ya había sido requerida al INDIVI a través de diversa

solicitud de acceso a la información, por lo que, adjuntó el oficio de número DENS/498/2023 a través del cual se da respuesta a lo requerido por la persona recurrente, tal y como se advierte:

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN:

1.- Todos y cada una de las aprobaciones que existan por parte de la Junta Directiva de INDIVI para la celebración de convenios de regularización desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, sobre Desarrollos y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

Desde el día 01 de noviembre de 2021 a la fecha, la Junta Directiva de este Instituto NO ha aprobado la celebración de convenio de regularización de algún desarrollo y/o asentamiento humano ubicado dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

2.- Conocer si desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud se ha celebrado cualquier convenio de regularización sobre Desarrollos y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

Desde el día 01 de noviembre de 2021 a la fecha, este Instituto NO ha celebrado convenio de regularización sobre desarrollos y/o asentamientos humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

3.- Conocer si desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud se ha autorizado por parte de INDIVI cualquier proyecto de lotes o cualquier tipo de plano sobre Desarrollos y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

Desde el día 01 de noviembre de 2021 a la fecha, NO se ha autorizado por parte de INDIVI cualquier proyecto de lotes o cualquier tipo de plano sobre desarrollos y/o asentamientos humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

4.- Conocer si cualquiera de estos Desarrollos y/o Asentamientos Humanos mencionados anteriormente cumplen con todos y cada uno de los requisitos en materia de uso de suelo y ambiental, de ser el caso.

Desde el día 01 de noviembre de 2021 a la fecha, este Instituto NO ha celebrado convenio de regularización sobre desarrollos y/o asentamientos humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

5.- De ser el caso señalar el nombre y la ubicación de cada Desarrollo y/o Asentamiento Humano.

Desde el día 01 de noviembre de 2021 a la fecha, este Instituto NO ha celebrado convenio de regularización sobre desarrollos y/o asentamientos humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

No omito hacer de conocimiento que dicha información ya había sido requerida mediante oficio número DA/100/2022 de fecha 05 de abril del 2022, signado por el C.P. Ricardo Franco Cázarez, Director Administrativo de este Instituto, dándole contestación al mismo mediante nuestro oficio DENS/217/2022 del día 06 de abril del mismo año.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

Atentamente

LUIS FERNANDO SERRANO GARCÍA
DELEGADO DE INDIVI EN ENSENADA

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO
INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

23 JUN 2023
ESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES
INDIVI ENSENADA

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, es el sujeto obligado Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, tal y como quedo acreditado en la probanza de informe de autoridad desahogada durante la substanciación del presente recurso de revisión. En ese sentido, y al no existir argumento que acredite desacuerdo alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina **OPERANTE** la notoria incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia. No obstante, si así lo estima la persona recurrente puede direccionar su solicitud de información a la Dirección de Comunicación Social. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 13-17.

Criterio de interpretación 13-17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 021166822000041, no obstante, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública a Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 021166822000041, no obstante, se dejan a salvo los derechos

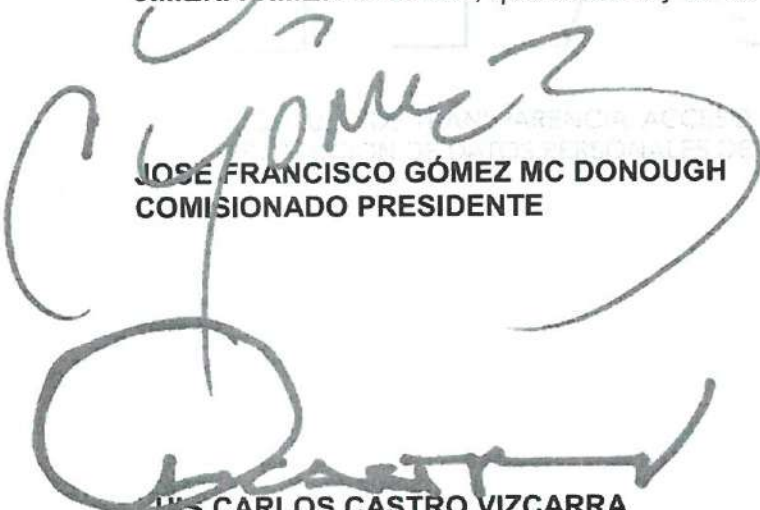
de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública a Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA